

**INSTRUCCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS  
QUE NO SE ESTÁN SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA**

En el presente documento se contienen las instrucciones de obligado cumplimiento que debe seguir el Consello Galego de Cámaras, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175.b de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

La adjudicación de estos contratos por parte del Consello estará sometida, en todo caso, a los principios de: **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**, en términos semejantes a los establecidos en la mencionada ley para los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Estas instrucciones se publicarán en la página web y tablón de anuncios del Consello y deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas.

## PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Como regla general, los contratos que celebre el Consello y que estén sujetos a la ley de contratos del sector público, se adjudicarán a través de los siguientes procedimientos:

### a) PROCEDIMIENTO ABIERTO:

- **Concepto:** Aquellos en los que el interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- **Cuantía:** Cuando se trate de contratos de obras , cuyo valor estimado, sea igual o superior a 200.001 € o cuando se trate de contratos de suministros o servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.001 €
- **Instrucciones :**
  - Las condiciones técnicas y administrativas de contratación deben publicarse, en la página web y en el tablón de anuncios del Consello.
  - El período mínimo para la recepción de ofertas será de 15 días, contados a partir del de la publicación en los medio mencionados en el punto anterior.
  - Las condiciones técnicas incluirán los criterios de valoración de las ofertas.
  - En caso de que alguna de las propuestas que se reciban en estos procedimientos, resulten incompletas en cuanto a la documentación aportada, deberá proporcionársele 5 días para la subsanación, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación del error, por parte del Consello. Tal comunicación podrá efectuarse mediante correo electrónico firmado digitalmente.

- Los resultados de la adjudicación serán publicados en un apartado, específicamente destinado al efecto, dentro de la página web del Consello, haciendo mención a las ofertas recibidas, a cuáles de ellas cumplieron los requisitos solicitados para la contratación y especificando cuál de las ofertas resultó adjudicataria del contrato.
- El órgano de adjudicación será siempre el Comité Ejecutivo del Consello, quién aprobará un informe técnico de adjudicación en el que se resumirá la valoración de las ofertas presentadas de acuerdo con el baremo que se establezca.
- Toda la documentación relevante, condiciones técnicas, condiciones administrativas, ofertas recibidas, informe técnico de adjudicación y publicación de resultados, serán archivados para que sirvan de documentación acreditativa, por parte del Departamento de Administración del Consello.

b) **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO:**

- **Concepto:** En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- **Cuantía:**
  - Negociado sin publicidad: Cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado oscile entre 50.000 y 200.000 € y de suministros y servicios cuando el valor estimado oscile entre 18.000 y 50.000 €.
  - Negociado con publicidad: Siempre que el valor estimado del contrato sea superior a 200.000 € tratándose de un contrato de obras y a 60.000 € en los demás contratos.
- **Instrucciones:**

Como norma general en el procedimiento negociado será necesario solicitar al menos tres ofertas a tres empresas solventes para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, sobre la base del pliego de condiciones de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Comité Ejecutivo, como órgano de contratación, y que constará en el anuncio de licitación.

En el expediente de adjudicación deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones o motivos para su aceptación o rechazo.

Además y cualquiera que sea su valor estimado, se podrán tramitar por el procedimiento negociado los contratos no sujetos a una regulación armonizada, cuando concurren las siguientes causas:

- a) Cuando se haya seguido previamente un procedimiento abierto o restringido y no se haya presentado ninguna oferta o las proposiciones u ofertas económicas presentadas hayan sido todas ellas inadmitidas por resultar irregulares o inaceptables con arreglo a los pliegos. En estos casos no podrán modificarse sustancialmente las condiciones del contrato para adjudicarlo por el procedimiento negociado.
- b) En casos excepcionales, cuando sea imposible determinar previamente el precio global del contrato, en virtud de sus características.
- c) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a una persona o empresario determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Consello y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
- e) Cuando se trata de contratos de obras que se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento.
- f) Cuando se trate de contratar obras complementarias que no figuren en el proyecto ni el contrato ya adjudicado, pero que, debido a una circunstancia imprevista, sean necesarias para ejecutar la obra tal como estaba prevista en el proyecto inicial sin

modificarla, siempre que la obra complementaria se adjudique al contratista de la principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, y siempre que esas obras complementarias no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes y su importe no supere el 50 por 100 del precio del contrato primitivo.

- g) Cuando se trate de contratar obras que sean repetición de otras similares adjudicadas por un procedimiento abierto o restringido en los tres años anteriores y se adjudiquen al mismo contratista, siempre que el proyecto base de las obras sea el mismo que el del contrato primitivo y que esa posibilidad se haya indicado al anunciar la licitación de éste.
- h) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- i) Cuando se trate de la adquisición de bienes que se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.

En los supuestos previstos en las letras a), e), i) y siempre que el valor estimado del contrato sea superior a 200.000 euros tratándose de un contrato de obras o a 60.000 euros de los demás contratos, se aplicará el procedimiento negociado con publicidad. En los demás casos se podrá seguir el procedimiento negociado sin publicidad.

### c) PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

- **Concepto:** Con carácter excepcional el Comité Ejecutivo del Consello puede acordar la adjudicación del contrato por el procedimiento restringido, cuando la ejecución de la prestación requiera especiales condiciones de solvencia o bien cuando sea previsible la presentación de un número muy elevado de solicitudes de participación en el procedimiento que pudiera dificultar o demorar extraordinariamente el examen de las ofertas y la tramitación del procedimiento.

El acuerdo del Comité Ejecutivo se adoptará antes de la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los que se precisará el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar que no podrá ser inferior a cinco, y, en su caso el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar una oferta. Asimismo el Comité Ejecutivo del Consello establecerá en dicho acuerdo los criterios objetivos de solvencia, no discriminatorios, que se tendrán en cuenta para seleccionar a los candidatos y que se incluirán en los pliegos.

- **Instrucciones:** La convocatoria y publicidad de la licitación se llevará a efecto en la página web y en el tablón de anuncios de la entidad.

Una vez publicada la convocatoria se invitará a un número de empresas no inferior a cinco.

A la vista del perfil empresarial de los solicitantes, el Comité Ejecutivo del Consello seleccionará a los que resulten invitados a presentar una oferta.

d) **PROCEDIMIENTO DIRECTO:**

- **Concepto:** Estos contratos se podrán adjudicar a cualquier empresario que tenga capacidad de obrar y cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se hace preciso contar con al menos tres ofertas, si ello fuera posible.
  
- **Cuantía:** Inferior a 50.000 € para obras o a 18.000 € en los demás contratos.
  
- **Instrucciones:** El expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la ley de contratos del sector público establezcan.

Cuando se trata de un contrato menor de obra deberá añadirse el presupuesto de ejecución sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto si fuese requerido.



Sin perjuicio de todo lo establecido anteriormente, y de acuerdo con lo establecido por la normativa general de subvenciones y los criterios de los organismos de control de los fondos europeos, siempre que se trate de contratos subvenciones, con fondos procedentes de cualquier administración pública, e independientemente de su valor estimado se realizará publicidad de la contratación en el perfil del contratante del Consello.

***. Disposición transitoria.***

Los expedientes de contratación iniciados antes de la aprobación de las instrucciones de obligado cumplimiento a que se refiere el presente documento no se regirán por ellas, si ya se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.